

Decreto Nº 6400 que nombra al señor César Pina Barinas Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Honduras y El Salvador, en adición a sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Nicaragua.— G. O. Nº 7190, del 11 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6400.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor César Pina Barinas queda nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Honduras y El Salvador, con sede en Managua, en adición a sus funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Nicaragua.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6401 que jubila con pensión del Estado al Profesor Aníbal Mieses Lajara.— G. O. Nº 7121, del 10 de Mayo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6401.

VISTA la solicitud de jubilación hecha el 24 de febrero de 1950, por el profesor Aníbal Mieses Lajara, quien ha servido por más de 25 años en diversos Ramos de la Administración;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al Profesor Aníbal Mieses Lajara, y se le asigna una pensión del Estado de setentidós pesos oro (RD\$72.00) mensuales.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6402, que establece las proporciones de gasolina y alcohol anhidro para el combustible destinado a motores de explosión interna.—

G. O. Nº 7092, del 15 de Marzo de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6402.

VISTA la Ley Nº 2071, del 31 de Julio del año 1949;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— A partir del día 22 de Marzo del año 1950 el combustible para vehículos de explosión interna, para ser vendido en el territorio de la República, estará compuesto de gasolina y alcohol anhidro en las siguientes proporciones, en volumen:

85 por ciento de gasolina pura; y
15 por ciento de alcohol anhidro.

Párrafo.— La mezcla, en las proporciones indicadas, será obligatoria para los tanques centrales a partir de la fecha señalada; en las bombas de distribución la gasolina podrá venderse, después de esa fecha, pura o como vaya resultando de la gasolina mezclada que vayan recibiendo desde el 22 de Marzo, hasta que en todos los expendios se llegue a las proporciones antes prescritas.

Art. 2.— Las Secretarías de Estado del Tesoro y Crédito Público y la de Economía Nacional quedan encargadas de dictar las disposiciones de carácter administrativo en relación con la ejecución del presente Decreto en los asuntos que a ellas correspondan, de acuerdo con las leyes en vigor.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.